
I.06. VICERRECTORES

Instrucción de la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica UCA/I01VPOA/2009, de 20 de febrero de 2009, por la que se establecen los mecanismos para la definición y asignación de asignaturas de Planes de Estudios de Grado, y determinación de los Encargos Docentes a Departamentos y Áreas de Conocimiento.

Instrucción de la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica UCA/I01VPOA/2009, de 20 de febrero de 2009, por la que se establecen los mecanismos para la definición y asignación de asignaturas de Planes de Estudios de Grado, y determinación de los Encargos Docentes a Departamentos y Áreas de Conocimiento.

Definición y Asignación de Asignaturas de Planes de Estudios de Grado, y determinación de los Encargos Docentes a Departamentos y Áreas de Conocimiento

El Procedimiento y las Pautas para elaboración de Planes de Estudios de Grado, aprobados por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2008, establecen que las asignaturas que componen los módulos y materias en que se estructuran los planes y su asignación concreta a Departamentos y Áreas de Conocimiento no serán sometidas al proceso de Verificación. La decisión sobre estos aspectos se reserva al Consejo de Gobierno, que deberá determinar dichos extremos contando para ello con la participación de Centros y Departamentos. Si bien el Procedimiento y las Pautas antes referidos contemplan mecanismos que permiten abordar la propuesta de asignaturas y su asignación como un aspecto integrado con la elaboración de las Memorias de Planes de Estudios hay casos en los que estas decisiones han quedado pendientes.

Por otra parte, es conveniente definir un marco que haga posible revisar cuando sea preciso los aspectos señalados.

De acuerdo con lo anterior se establecen los cauces necesarios para definir las asignaturas que componen un Plan de Estudios, para asignarlas a las distintas áreas de conocimiento que pueden hacerse cargo de su impartición, y para determinar de entre todas las áreas posibles a cuales se encomienda cada asignatura. Estos mecanismos se entienden que serán de aplicación para proponer modificaciones de las asignaturas y de sus asignaciones.

PRIMERO.- MARCO GENERAL Y DECISIONES A ADOPTAR

Corresponde al Consejo de Gobierno, a la vista de las propuestas de las Juntas de Centro y de los Consejos de Departamento:

- A) Determinar las asignaturas en las que se estructuran los módulos y materias que componen los Planes de Estudios
- B) Asignar los Departamentos y Áreas de Conocimiento que resultan competentes para impartir docencia en cada asignatura
- C) Realizar los encargos docentes a un Departamento, o excepcionalmente a varios, para que se responsabilicen de la impartición de una asignatura.

SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNATURAS:

1.- Las asignaturas en las que se estructuran los módulos y materias no quedarán reflejadas en las Memorias de los Títulos de Grado que se sometan a verificación o, en todo caso, se reflejarán exclusivamente como propuestas iniciales.

2.- Corresponde a los Centros, oídos los Departamentos, proponer motivadamente al Consejo de Gobierno las asignaturas que componen el Plan de Estudios, o en su caso las modificaciones que en su momento consideren necesario introducir.

3.- Las asignaturas deben ser acordes con el contenido de las enseñanzas de Grado que, según el artículo 9 del RD 1393/2007, “tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional”.

4.- La definición de las asignaturas deberá orientarse en todo momento al mejor cumplimiento de los objetivos del Plan de Estudios, y tomar en cuenta las competencias, contenidos mínimos y demás criterios reflejados en la memoria.

TERCERO.- ASIGNACIÓN DE ASIGNATURAS A DEPARTAMENTOS Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO

1.- Se entiende por “**asignación**” la determinación de los Departamentos y Áreas de Conocimiento que se consideren competentes para impartir una asignatura.

2.- Para la asignación se tendrá en cuenta la adecuación entre los Departamentos y sus Áreas de Conocimiento con las materias y contenidos propios de las Asignaturas. El criterio a seguir será que cada asignatura se asigne a todas las Áreas de Conocimiento que por razones disciplinares puedan impartirla.

3.- Corresponde a los Centros, oídos los Departamentos, elaborar una propuesta motivada de asignación.

CUARTO.- ENCARGO DOCENTE A DEPARTAMENTOS Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO

1.- Se entiende por “**encargo docente**” la decisión de encomendar a un Departamento y Área de Conocimiento la impartición de una Asignatura por un periodo mínimo de tres años.

2.- Corresponde a los Centros, a la vista de las propuestas de los Departamentos, elaborar la propuesta inicial de encargo docente para su aprobación en Consejo de Gobierno. Los Departamentos, en sus propuestas, justificarán la adecuación entre los contenidos de la asignatura y los propios del Área de Conocimiento, perfil del profesorado que se haría responsable de las mismas, así como cualquier otra información relevante que, expresamente, le fuera solicitada por el Centro responsable del Título.

3.- Los Centros, en su propuesta de **encargo docente**, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

3.1.- Grado de adecuación entre la asignatura y los contenidos propios del área de conocimiento

3.2.- Antecedentes en la impartición de enseñanzas semejantes en los planes de estudio que se adaptan o transforman

3.3.- Disponibilidad de profesorado

3.4.- Perfil de cualificación del profesorado que los Departamentos ponen a disposición del título

3.5.- Compromiso de participación activa de los Departamentos en la coordinación y en las actividades de mejora del título

3.6.- Disposición a formar parte de Equipos Docentes multidisciplinares con otros profesores del título.

3.7.- Actividades de investigación y transferencia del Departamento relacionadas con la titulación: tanto las que realiza como las que se compromete a realizar en un futuro.

4.- El encargo docente de cada asignatura se realizará preferentemente a un único Departamento y Área de Conocimiento.

5.- En aquellos casos en que por su carácter interdisciplinar se considere necesario que una asignatura deba ser impartida conjuntamente por varias Áreas de Conocimiento, de uno o varios Departamentos, deberán determinarse en la propuesta de **encargo docente**:

- Los créditos que se asignan a cada Departamento y Área de Conocimiento, sin que en ningún caso puedan ser menos de 2.
- El Departamento responsable de la coordinación de la asignatura.
- Los mecanismos de coordinación entre los Departamentos y Áreas de Conocimiento, en lo que respecta a la programación e impartición de la docencia como a los procedimientos de evaluación.

En todo caso deberá garantizarse que la asignatura se presenta como una unidad integrada, resultado del trabajo coordinado y en equipo de los profesores que la imparten, con criterios armonizados en su metodología y evaluación.

6.- En aquellos casos en que por su carácter generalista una asignatura pudiera ser impartida por distintas áreas de uno o varios Departamentos deberá:

- Definirse motivadamente los Departamentos y Áreas de Conocimiento que reciben el encargo docente, y los criterios para determinar su participación. En este supuesto debe tenerse en cuenta como criterio preferente la disponibilidad de profesorado.
- Definirse el Departamento responsable de la coordinación de la asignatura, y en su caso los mecanismos de rotación en la coordinación.
- Garantizarse un planteamiento integrador de la asignatura, orientado a facilitar el seguimiento de la materia por el alumno, evitando la disgregación de los contenidos en partes de la asignatura.
- Garantizarse la equidad de trato y la adopción de criterios semejantes de evaluación en los casos en los que la asignatura se estructure en varios grupos. En el caso de que la evaluación incluya pruebas de examen, serán las mismas para todos los alumnos.

7.- Los Centros, Departamentos y Vicerrectorados competentes en materia de Ordenación Académica y Profesorado podrán plantear al Consejo de Gobierno propuestas motivadas de modificación de los encargos docentes, previa audiencia de las partes, transcurridos, al menos, tres años desde su asignación.